

de Fresneda de Altarejos, Altarejos, Mota de Altarejos, Belmontejo y Villarejo de Periesteban.

3. Comarca de San Clemente: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de San Clemente. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Vara del Rey.
- b) Distrito rural de Casas de Fernando Alonso.
- c) Distrito rural de Casas de Haro: Con este municipio y el de Casas de los Pinos.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Honrubia: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Torrubia del Castillo, El Cañavate, Cañada Juncosa y Atalaya del Cañavate.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Santa María del Campo Rus: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Pinarejo y La Alberca de Zancara.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Sisante: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Pozo Amargo, Casas de Guijarro y Casas de Benitez.

3.1. Subcomarca de Belmonte: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Belmonte. Incluirá además los de Monreal de Llano, Villaescusa de Haro, Rada de Haro, Carrascosa de Haro, Villan de la Encina, Tresjuncos, Los Hinojosos, Villalgorcio del Marquesado y Osa de la Vega.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Villarejo de Fuentes: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Fuentelespino de Haro y Alconchel de la Estrella.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de El Pedernoso: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Santa María de los Llanos.

3.2. Subcomarca de Motilla del Palancar: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Motilla del Palancar. Incluirá además los de El Peral, Gabaldón, Valhermoso de la Fuente, Alarcón, Tebar, Barchín del Hoyo, Olmedilla de Alarcón y Valvedejo.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Campillo de Altobuey: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Paracuellos de la Vega y Enguidanos.

3.2.2. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de la Jara: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Pozorrubielos Mancha, El Picazo y Casasimarro.

3.3. Subcomarca de Iniesta: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Iniesta. Incluirá además el de Villagarca del Llano y el distrito rural de:

a) Ledaña:

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Minglanilla: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de La Pesquera, Graja de Iniesta, Castillejos de Iniesta y Puebla del Salvador, y el distrito rural de:

a) Villarta: Con este municipio y los de El Herrumblar y Villalpardo.

3.4. Subcomarca de Las Pedroñeras: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Las Pedroñeras.

3.4.1. Unidad Sanitaria Local de El Provencio: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.4.2. Unidad Sanitaria Local de Mota del Cuervo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.4.3. Unidad Sanitaria Local de Las Mesas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

MINISTERIO DE CULTURA

25293

ORDEN de 23 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Martínez Moureira y otro de una parte, y de otra el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, y la Administración General del Estado.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.839, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional, entre don José Martínez Moureira y otro, de una parte, y de otra, el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos los presentes recursos acumulados (números veinte mil ochocientos treinta y nueve y veinte mil ochocientos cuarenta y uno) por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

25294

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Román Morla y la Administración General del Estado.

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.306, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Román Morla, como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 17 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Román Morla, contra la sentencia dictada con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar la misma; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

25295

DECRETO de 7 de julio de 1980 por el que se distribuyen las competencias en materia de urbanismo transferidas a la Diputación General de Aragón en virtud del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

El artículo cuarto del Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, determinó que los órganos de Gobierno y Administración de la Diputación General de Aragón serán el Pleno y los Consejeros. Al mismo tiempo, el artículo séptimo de este Real Decreto-ley estableció que los Consejeros parlamentarios de la